

100 103/6 7478EN 967264806 USD 7820 15/09

PAGARÉ A PLAZO

	Boleta de Gara	ntía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito 💎 🤚 🦠
		Número:
		Monto: <u>0 まり</u> . す. 8 7 . 8 1 . 8 • 9 • 9 • 9 • 9 • 9 • 9 • 9 • 9 • 9 •
Debo(E	Debemos) y pagaré(pag del año	garemos) a la orden del Banco Santander-Chile , el día ubicada en
BANDERA		la suma de
USD 7.87		(SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA
DOLARES	AMERICANOS).
aue he	(hemos) recibido en pre	éstamo de dicho Banco.
El pres "Contra Boleta	ente pagaré se suscr ato de Línea para Op	ibe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del eraciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de a y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los)
La obli dinero moned segund	gación de que da cuer en moneda extranjera a adeudada, en conforr o, de la Ley N° 18.010,	nta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma midad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso del año 1981.
de ning puedar	un impuesto, imposició establecerse bajo las l obligados conforme al p	alizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción n, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que eyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor presente Pagaré.
El capi interés	tal adeudado devenga	rá, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de édito de dinero expresadas en moneda extranjera.
En cas conforr ley per a la fe 18.010 adeuda	so de mora o simple nidad al artículo 9 de la mita estipular para oper cha de suscripción de cualquiera de los dos do, interés penal que o de lo adeudado, sin pe	retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la raciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago erjuicio de los demás derechos del acreedor.
El(Los) Chile o dicha o corresp con est	suscriptor(es) y/o aval le la obligación de pro diligencia, a su elecció onda. En todo caso, e	ista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santandertesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar en en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que n el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen o del(de los) suscriptor(es). RIENTES Y OTROS
El Ban cuenta el(los) cantida	co Santander-Chile qu (s) corriente(s) y/o aho suscriptor(es) y cualqu	eda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) pro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco liera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las gibles en virtud del presente pagaré.
Todas avalista legales TRIBU	las obligaciones que e (s) y demás obligados conforme a los artículo TACIÓN Y GASTOS	manan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores s 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.
crédito extrajuc	de que él da cuenta o d licial u otra circunstant	iales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al e sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o cia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo e exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).
Suscrip	tor(es): THYSSENKRUPP ELEV	/ADORES S.A.

Hoja 1 de 5

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la d	orden de Banco S	Santander-Chile
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de C de Impuesto de Timbres y Estampillas confo del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso en arcas fiscales conforme a lo establecido er	rme con lo indicad efectivo de la Línea	o en el artículo de Crédito se r	24 número etiene y enter
3.475 PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILE Si la fecha para el pago de capital y/o in prorrogará el plazo para el pago hasta el día há respectivo pago incluir, además, los intereses	tereses correspond bil bancario inmedia	tamente siguien	te, deblendo e
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA El suscriptor otorga al Banco mandato especial Banco acepte recibir en moneda nacional, pur cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en por este pagaré, en capital, intereses y gas normativa vigente requiera, quedando el banco mandato se otorga al Banco para acceder al mela eventualidad que no sea posible hacerlos el diferencia cambiaria que se produzca entre la disposición del Banco y la cantidad de mevariación del tipo de cambio de la correse exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRIFAI vencimiento del plazo de una o más cuotas el Banco actuando en nombre y representad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renova facultado e instruido, y en estos casos dejará o que regirá durante el nuevo período, la que convencional para operaciones expresadas en y/o renovación produzca todos sus efectos, la hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento de DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) pago, constituye(n) domicilio especial en la cor sin perjuicio del que corresponda al de su do someten a la competencia de sus Tribunales O Los mandatos que otorgo por este instrumento podrá revocarlos en tanto se encuentren pendie obligaciones que el suscriptor contrae con el Einteresar también al Banco Santander-Chile,	y suficiente para que da adquirir en el recantidad suficiente tos, cumplidos que o facultado inclusive ercado cambiario infen el mercado cambiario infen el mercado cambia suma en moneda extranjera a suma en moneda extranjera de su propia mone ROGAS Y RENOVA, o de alguna de su constancia del nuev no podrá exceder moneda extranjera constancia que de con la indicación de suscriptor(es), avalia muna de suscriptor(es), avalia micilio o residencia refinarios de Justicia entes de pago o no estanco mediante el pago o n	nercado cambia para cubrir la si fueren los recipios para autocontrormal, cuando co iario formal. To nacional recibio dquirida, con extranjera al si ciones extranjera al si ciones e luego y o plazo y de la tasi. Bastará para de el Banco en el Banco en el a nueva tasa de sta(s) y demás a elección del irrevocables, y estén totalmente resente pagaré	ario formal, por uma adeudad quisitos que la atar. El mismo orresponda, e ada y cualquie da o puesta ocasión de la erá de cargo suscriptor. renovaciones facultad par expresament dasa de interéa máxim que la prórrogel pagaré o e interés. obligados a si acreedor y s el suscriptor rextinguidas la y, además, por extinguidas la y, además
Comercio.			
En SANTIAGO , a \subseteq de SEPTI Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.	der and		
			
C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 L.	AS CONDES		
Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA Z	AMRRANO	C.I. 6.869.939-8	
	ZINDI /ZIAO		
Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ		C.I. 13.683.426-	
Apoderado 3	·	C.I	
	Control		
Suscriptor/Apoderado 1 Suscripte	Apoderado 2	Suscriptor/Apode	erado 3
Paga é MX Boleta de Garantía contra Línea – Versio	ón Enero 2013		Hoja 2 de 5

Forma parte del Pa	agaré N°		, suscrito a la	orden de Ban	co Santander-Chile
solidario(s) de esprórrogas, renovadeudor (es), inclus quedando subsista afectada ésta en constituyan para solidaria, manten personas tomen sterceras personas la(s) sociedad(es) también los futur modificar, sustitui constituidas o que presente pagaré	yo(constituimos) este pagaré. Asilaciones y/o modisive las que se perente mi(nuestra) reforma alguna por seguridad de las liendo plena viger sobre sí las obligas se hagan cargo o deudora(s). El Basos tenedores del ir, alzar o renunciale en el futuro se o pudiendo exigir ederos y/o suceso o Civil.	mismo, acep ificaciones que erfeccionen co esponsabilidad otras garanti mismas obliga ncia mi(nuestra ciones avalad del activo y pe anco Santand presente instra ar, en todo o constituyan pa rse el cumpi	to(aceptamos) due se pudiesen onforme a lo est disolidaria en car as que se haller aciones objeto de las en cualquier das en cualquier de las en quedan en parte, las gara caucionar las limiento de esta	lesde ya la acordar en ipulado en e ácter de individuado en e sete aval y ad solidaria forma, y aun e introduzca sus derechos desde luegarantías que obligaciones a obligación	is resuscripcione tre el acreedor este mismo pagar visible, no viéndos s o en adelante so fianza y codeud aún cuando otra que dicha o dicha an modificaciones s represente, com o autorizados pa actualmente esté a que se refiere a cualquiera of
Aval I C.I. ó RUT Domicilio					
Apoderado 1				_C.I _C.I	
Apoderado 2					
Avai ii					
Domici l io					
Apoderado 1				_C.I	
Apoderado 2				_C.I	
Firma 1 Aval I	Firma :	2 Aval I	Firma 1 Ava		Firma 2 Aval II
Aval III				_C.I	<u> </u>
Domicilio					
Aval IV Domicilio				_C.I	
	Firma	Aval III	Firma Aval	ĪV	
Pagaré MX Boleta	de Garantía contra l	_ínea – Versiór	Enero 2013		Hoja 3 de 5

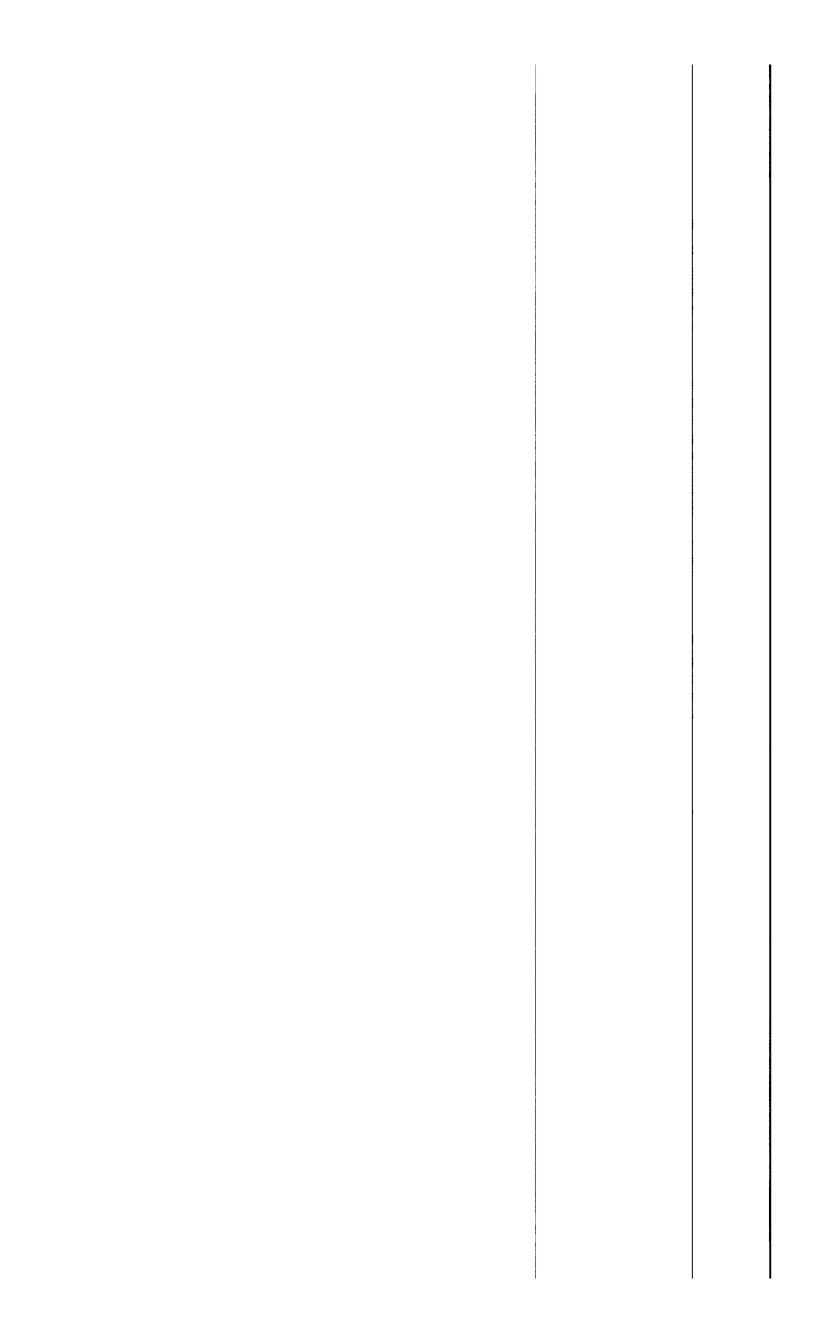
Forma parte del Pagaré N° por		, suscrito a la o	rden de Banco Santan	der-Chile,
				<u> </u>
AUTORIZACIÓN CÓNYUG La(s) persona(s) que, a o para constituirse en aval, todas y cualquier modifica cualquier acuerdo, conver pagar las obligaciones que Asimismo faculta(n) desde	continuación suscribe(r fiador y codeudor solid ción, prórroga, resuscri nio y contrato entre el e en él constan.	ario. Declaro(amos oción o renovación tenedor y el deud	s) que acepto(amos) de este pagaré com dor sobre el modo y	desde ya o tambiér forma de
quienes en el futuro sea indistintamente, por sí o a	in sus sucesores y co través de un tercero e	ontinuadores legal specialmente desig	es, para que éstos gnado al efecto, y en	actuando nombre y
representación del(de los) dejar expresa constancia 1.792-3, ambos del Código para constituir la caución p	de la autorización espe o Civil, según sea el cas	ecífica establecida so, que por este a	en el artículo 1.749	y þrtículo
para concatan la caucien p				
Don(ña)			C.I	i i
Como cónyuge del aval I _ Don(ña)			C.I.	
Como cónyuge del aval II				
Don(ña) Como cónyuge del aval III			C.I	
Don(ña)			C.I	
Como cónyuge del aval IV				
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval	Cónyuge Ava	al IV
ŧ				i
				:

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo Ia(s) firma(s) de: Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña)	antander-Ch
Autorizo la(s) firma(s) de: Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña)	
Autorizo Ia(s) firma(s) de: Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña)	
C.I.	
C.I.	
C. C. C. C. C. C. C. C.	
C. C. C.	
Con(ña)	
C.I. Con(ña) C.I. C.I. C.I. Con(ña) C.I.	
C.I.	 ·
Con(ña)	
Con(ña)	
Con(ña) Codos en representación del aval II Con(ña)	 _
Con(ña)	_
Todos en representación del aval II	
C.I. Con(ña) C.I. Con(ña) C.I. C.I. Con(ña) C.I. C.I. C.I. Con(ña) C.I. C.I. C.I. C.I. Con(ña) C.I. C.	
C.I. Con(ña) C.I. C.I. Con(ña) C.I. C	
Fodos en representación del aval III	<u>-</u>
Cónyuge(s) de aval(es): C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I.	
Cónyuge(s) de aval(es): C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I.	
Cónyuge(s) de aval(es): C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I.	<u></u>
Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I. Don(ña) C.I.	
n, adel año	
NOTARIO	

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

Hoja 5 de 5





CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantia". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolisarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber pperado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terderos, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 día\$, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Créditó, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Compete	ncia Territorial. Para t	odos los
efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la contrato, sin perjuicio del que corresponda al d	e su domicilio o resid	encia a
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Trib	unales Ordinarios de Ju	sticia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:		
Moneda de la Línea de Crédito:		
Cupo máximo de la Línea de Crédito:	(
).	
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: de	del año	
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar el fiel cumplimiento del contrato		
OBRA: EDIFICIOS ALTO DE ASIS		
Beneficiario de la Boleta de Garantía: ENACO LAS VERTIENTES	S S.A.	
Rut: <u>96.568.1</u>	80-9	
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 30 / 11 / 2015 pagadera a 5 En SANTIAGO , a \S de SEPTIEMBRE del año		
Cliente: THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.	··	
C.I. o RUT: 96.726.480-6		
Domicilio: CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES	21.000000	
Apoderado I.	6.869.939-8 1. 13.683.426-6	<u> </u>
/ (poderade 2:	C.I	Ì
Apodelado 5.	J	[
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2	Cliente/Apoderado 3	
CALOR CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROPER		io 4 do 9
Contrato de Línea para bagos de B/G MX - Enero 2013	⊣ Ho	ja 4 de 8

№ Santander Apoderados del Banco: Apoderado 1 _______C.l. ______ Apoderado 2 _____ _____C.I. _____ Apoderado 1 del Banco Apoderado 2 del Banco



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras dersonas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha ¢láusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2		C.I C.I	
Domicilio			
Apoderado 1		C.I	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Domicilio	<u> </u>		
Aval IV		C.I	
Domicilio	Firma Aval III	Firma Aval IV	



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(\$) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval I			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval II			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval III			
Don(ña)		C.I.	·
Como cónyuge del aval IV			<u> </u>
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de: Cliente o Apoderado(s): ____C.I. _____ Don(ña) _____ Don(ña) ______ ____ C.I. ____ ____ C.I. ____ Don(ña) _____ Todos en representación del cliente ______ Aval(es): ___C.I. ____ Don(ña) ______ ____ C.I. ____ Todos en representación del aval I Don(ña) ______ C.I. _____ ____ C.I. ____ Todos en representación del aval II C.I. Don(ña) ______ ____ C.I. _____ Todos en representación del aval III ____C.I. ____ Don(ña) _____ ____ C.I. ____ Todos en representación del aval IV _____ Cónyuge(s) de aval(es): ____C.I. ____ Don(ña) ______ ____ C.I. ____ Don(ña) ______ ____ C.I. ____ Don(ña) ______ ____ C.I. ____ Don(ña) ______ En ______, a ___del año _____. NOTARIO